

**DENUNCIA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO – SUSPENSION DE PLAZOS
– GESTION OFICIOSA.-**

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

**JUICIO: SUCESTORES DE PEDRO MARTIN C/ BORDON ROSA ANTONIA S/
ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 78/11.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, de las condiciones de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que conforme lo acredito mediante certificado médico del Dr. Carlos Medina (oncólogo), la Sra Sara Elvira Martín se encuentra gravemente afectada de un cáncer severo que la mantiene con permanentes quimioterapias; toso lo cual produce un déficit vital en sus defensas resultando una paciente de riesgo cierto frente al COVID-19.-

Ello hace que la actora se mantenga en un estricto régimen de aislamiento desde el inicio de la cuarentena decretada por el PE nacional.-

Tal limitación le impide abandonar su domicilio y tiene prescripta prohibición de contacto con todo lo exterior de manera que no puede asistir a firmar escritos ni recibir, en su domicilio, los que pudiera esta parte remitir.-

Por ello, en gestión oficiosa a su favor destaco sobre la nulidad que afecta al procedimiento toda vez que la providencia de fecha 09/03/2020 contiene un citación, bajo un apercibimiento que jamás fue decretado avanzando el trámite con el déficit apuntado todo lo cual vicia este proceso.-

En consecuencia, al no haberse impuesto la sentencia de fondo debidamente (se notificó en los estrados digitales) a la actora la regulación de honorarios solicitada por la letrada Mercado deviene extemporánea, por prematura.-

Siendo que se encuentra pendiente el acto de notificación de la sentencia y que la actora no puede abandonar su estricto aislamiento corresponde que Usía se pronuncie sobre la nulidad advertida y, previo a notificar el acto jurisdiccional de marras, suspenda los plazos procesales hasta tanto se levante la obligación de aislamiento social dispuesta por el P.E. teniendo en cuenta que solo invisto el carácter de patrocinante.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

DR CARLOS CRUZADO SANCHEZ

ABOGADO – MP N° 284 CAS – 4368 CAT

